

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a cuatro de mayo dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00700/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por C. _____, en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00031/SSALUD/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"1.- Copia de todos los convenios, documentos y anexos que fueron firmados con farmacias subrogadas para surtir los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 2.- Listado de todos los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 3.- ¿Cuál es la cantidad total de ambulancias en hospitales y unidades médicas, en condiciones de otorgar servicios de traslados? 4.- Copias de documentos o constancias que acrediten el número total de hospitales, clínicas o unidades médicas en el estado. 5.- Nombre de los servidores públicos responsables de vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados con farmacias subrogadas en el estado. 6.- Copias de documentos o constancias que acrediten el monto actual de la deuda con las farmacias subrogadas en el estado. 7.- Copia de documentos que acrediten el gasto total de la obra por la ampliación del hospital general de chimalhuacan." (Sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, emitió respuesta al requerimiento, en los términos siguientes:

Toluca, México a 09 de Marzo de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00031/SSALUD/IP/2017

En respuesta a la información solicitada a esta Secretaría de Salud del Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00031/SSALUD/IP/2017, donde solicita la siguiente información: "1.- Copia de todos los convenios, documentos y anexos que fueron firmados con farmacias subrogadas para surtir los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 2.- Listado de todos los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 3.- ¿Cuál es la cantidad total de ambulancias en hospitales y unidades médicas, en condiciones de otorgar servicios de traslados? 4.- Copias de documentos o constancias que acrediten el número total de hospitales, clínicas o unidades médicas en el estado. 5.- Nombre de los servidores públicos responsables de vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados con farmacias subrogadas en el estado. 6.- Copias de documentos o constancias que acrediten el monto actual de la deuda con las farmacias subrogadas en el estado. 7.- Copia de documentos que acrediten el gasto total de la obra por la ampliación del hospital general de chimalhuacan."; al respecto le informo que esta Secretaría, no administra las farmacias de las unidades médicas, ni las farmacias subrogadas en el Estado de México, ni de la infraestructura de las unidades hospitalarias; ya que es la cabeza de sector administrativo responsable de las políticas estatales de salud pública a través de la coordinación de la prestación de servicios de salud, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; así como la planeación, organización y evaluación del Sistema Estatal de Salud, como lo señala el artículo 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y para ello se apoya en organismos auxiliares tal como lo señala la misma ley antes mencionada, para lo cual el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); el cual es el organismo público descentralizado que coadyuva con esta dependencia para la prestación de servicios de

salud, mismo que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, tal como se menciona en capítulo cuarto del libro segundo de Código Administrativo del Estado de México; además de que este Instituto en mención cuentan con autonomía administrativa y presupuestal para cumplir con su objetivo. Bajo el tenor del párrafo que antecede, dicho Instituto antes mencionado depende jerárquicamente de esta Secretaría de Salud, pero tiene la autonomía administrativa y operacional que le confiere la facultad legal de realizar los procedimientos administrativos y prestación de servicios de Salud, de acuerdo a ley vigente en la materia. Por lo anterior, con fundamento en la Sección Segunda, artículo 12 y el Capítulo I, artículo 150, 167 y 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno, con fecha 04 de mayo de 2016; al respecto le comento que el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), a través de la Coordinación de la Coordinación de Administración y Finanzas y la Coordinación de Salud, son los encargados de administrar las unidades médicas en el Estado de México, de las farmacias que existen dentro de las mismas, y de administrar todos los documentos, convenios que son firmados para las farmacias subrogadas en el Estado de México, además de contar con el registro de la infraestructura de dichas unidades hospitalarias; por lo que le hago una atenta invitación para solicitar dicha información al Instituto en mención, a través del portal de Internet del SAIMEX, el cual puede ser accesado en la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx/isem/> ó directamente a la ventanilla única de información del Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), ubicada en Av. Independencia No. 1009 oriente; Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales en la ciudad de Toluca con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00. Sin otro particular, por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ ESPINOZA

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, el ahora Recurrente en fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00700/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“Respuesta emitida a la solicitud de información bajo el número de folio 00031/SSALUD/IP/2017, en la cual se argumenta que la información se encuentra en poder de otra autoridad distinta a la requerida.”(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

“El sujeto obligado tiene la competencia para dar respuesta a la solicitud de información presentada, por lo tanto, solicito se ordene la realización de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes.” (sic)

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que en fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad el Sujeto Obligado suscribió recurso de revisión, el cual no se puso a la vista del Recurrente, ya que no modifica su respuesta, por el contrario la ratifica, razón por la cual no se puso a la vista; por tanto en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte

que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Es necesario retomar el requerimiento del solicitante que versa específicamente en 1.- obtener una copia de todos los convenios, documentos y anexos que fueron firmados con farmacias subrogadas para surtir los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 2.- Listado de todos los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 3.- ¿Cuál es la cantidad total de ambulancias en hospitales y

unidades médicas, en condiciones de otorgar servicios de traslados? 4.- Copias de documentos o constancias que acrediten el número total de hospitales, clínicas o unidades médicas en el estado. 5.- Nombre de los servidores públicos responsables de vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados con farmacias subrogadas en el estado. 6.- Copias de documentos o constancias que acrediten el monto actual de la deuda con las farmacias subrogadas en el estado. 7.- Copia de documentos que acrediten el gasto total de la obra por la ampliación del hospital general de Chimalhuacán.

El Sujeto Obligado emitió su respuesta en donde mencionó que esa Secretaría no administra las farmacias, de las unidades medicas ni las farmacias subrogadas en el Estado de México, ni de la infraestructura de las unidades hospitalarias; ya que es la cabeza de sector administrativo responsable de las políticas estatales de salud pública a través de la coordinación de la prestación de servicios de salud, salud pública y regulación sanitaria en el Estado; así como la planeación, organización y evaluación del Sistema Estatal de Salud, como lo señala el artículo 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y para ello se apoya en organismos auxiliares tal como lo señala la misma ley antes mencionada, para lo cual el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM); el cual es el organismo público descentralizado que coadyuva con esta dependencia para la prestación de servicios de salud, mismo que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, tal como se menciona en capítulo cuarto del libro segundo de Código Administrativo del Estado de México; además de que este Instituto en mención cuentan con autonomía administrativa y presupuestal para cumplir con su objetivo.

Bajo el tenor del párrafo que antecede, dicho Instituto antes mencionado depende jerárquicamente de esta Secretaría de Salud, pero tiene la autonomía administrativa y operacional que le confiere la facultad legal de realizar los procedimientos administrativos y prestación de servicios de Salud, de acuerdo a ley vigente en la materia.

Situación por la cual el ahora Recurrente interpuso recurso de revisión en donde manifestó que el Sujeto Obligado tiene la competencia para dar respuesta a la solicitud de información presentada, por lo que se solicite una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

Por lo anterior el presente estudio versará en determinar si el Sujeto Obligado cuenta con la fuente obligacional para generar, poseer o administrar la información solicitada.

Primeramente es preciso mencionar que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Así que la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, XII 4, 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

...

XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

...

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Así como, en la obligación de los sujetos obligados a permitir el acceso a su información, es decir, otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Luego entonces tendremos que analizar en partes la solicitud de información, para estar en posibilidades de determinar lo conducente, dentro del marco normativo que rige al Sujeto Obligado, respecto los requerimientos 1, 2, 5 y 6 correspondientes a: los convenios, documentos y anexos que fueron firmados con farmacias subrogadas para surtir los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas, listado de todos los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas, nombre de los

servidores públicos responsables de vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados con farmacias subrogadas y el documento que acredite la deuda con farmacias subrogadas con el Estado, para estos requerimientos encontramos que el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Segundo, el Manual General de Organización de la Secretaría de Salud y el Reglamento interior de la misma, indica lo siguiente:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

LIBRO SEGUNDO De la salud

De las autoridades

Artículo 2.3.- *Son autoridades en materia de salud la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso. Es autoridad en materia de impacto sanitario el Consejo Rector de Impacto Sanitario.*

De la Secretaría de Salud

Artículo 2.4.- *La Secretaría de Salud del Estado de México, ejercerá las atribuciones que en materia de salud le correspondan al titular del Ejecutivo Estatal de acuerdo a la Ley General de Salud, el presente Código, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.*

Asimismo, en materia de salubridad general compete a la Secretaría de Salud, ejercer conforme a lo dispuesto en este Libro, las atribuciones correspondientes en materia de salubridad local.

En el ejercicio de las atribuciones anteriores, cuando la Ley General de Salud haga referencia a las atribuciones competencia de la federación a favor de autoridades sanitarias, se ejercerá por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México COPRISEM, organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México.

El ejercicio de la regulación, control y fomento sanitarios, con funciones de autoridad en materia de salubridad local, las ejercerá la Secretaría de Salud por conducto de la COPRISEM.

Artículo 2.18. *La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la regulación de los servicios de salud a que se refiere este título, el Instituto de Salud se encargará de la operación de los mismos y la COPRISEM ejercerá la regulación, control y fomento sanitarios competencia del Estado en materia de salubridad general.*

Manual General de Organización de la Secretaría de Salud.

- *Conducir y vigilar en la entidad, la política en materia de salud, autorizada por el titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Compilar y revisar las leyes, reglamentos, acuerdos y demás documentos normativos en materia de salud, y proponer al titular del Ejecutivo Estatal los proyectos normativos que se requieran para conformar la agenda legislativa.*
- *Someter a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo, el Programa Estatal de Salud para su publicación en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.*
- *Planear, coordinar y evaluar la operación del Sistema Estatal de Salud, de conformidad con las leyes y normas vigentes en la materia.*
- *Garantizar la integración y ejecución de los planes, programas y presupuestos de la Secretaría y de las instituciones del sector.*
- *Proponer programas tendientes a incrementar la infraestructura en salud en los distintos niveles de atención médica, que garantice la prestación de los servicios médicos a la población de la entidad.*
- *Establecer criterios y lineamientos que regulen la generación y difusión de la información relacionada con las funciones y programas que desarrolla la Secretaría.*
- *Integrar y aprobar, en coordinación con las instituciones del sector, los programas de salud y someterlos a consideración del titular del Ejecutivo Estatal.*
- *Coordinar la integración y ejecución de planes y programas en materia de salud, así como evaluar los resultados de instituciones del sector en la entidad.*
- *Aprobar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la estructura orgánica y manuales administrativos de sus órganos desconcentrados y de los organismos auxiliares del sector salud del Poder Ejecutivo del Estado de México.*
- *Coordinar la realización de las Campañas de Salud en la entidad, en coordinación con instituciones públicas y privadas en la materia.*
- *Presidir el Consejo de Salud del Estado de México, conduciendo la política y estrategias para el cumplimiento del derecho de protección de la salud.*
- *Organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los organismos auxiliares descentralizados y desconcentrados bajo su adscripción, así como de las unidades hospitalarias de alta especialidad.*

- *Coordinar la integración y validar la información de los programas y acciones ejecutadas por la Secretaría, para la formulación de los informes de gobierno.*
- *Autorizar y emitir las directrices para la planeación, programación y ejecución de actividades y acciones en materia de salud en el sector, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, vigilando su adecuada aplicación y observancia.*
- *Establecer, en coordinación con las instituciones asistenciales formalmente constituidas, programas encaminados a otorgar atención integral a las personas discapacitadas.*
- *Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y someterlo a consideración de la Secretaría de Finanzas.*
- *Celebrar acuerdos y convenios en materia de salud con la Federación, con otras entidades federativas y con los municipios de la entidad, así como con los sectores social y privado, que permitan apoyar la ejecución de programas y acciones tendientes a mejorar la salud de la población y las condiciones sanitarias del Estado.*
- *Organizar eventos orientados a la formación de recursos humanos en salud, así como promover la celebración de convenios con instituciones educativas en la materia.*
- *Participar en programas y acciones orientadas a prevenir y atender problemas ambientales, en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con la materia.*
- *Intervenir en los convenios de salud que celebre el Ejecutivo Estatal con la Federación, con otras entidades federativas o con municipios de la entidad.*
- *Comparecer ante la Legislatura Local e informar de las acciones y resultados del despacho de los asuntos de su competencia.*
- *Ordenar el tratamiento de información de asuntos competencia de la Secretaría y ponerla a disposición de los sectores público, social y privado, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.*
- *Coordinar y evaluar la operación del Sistema de Información de Salud en la entidad.*
- *Coordinar y supervisar, con las instituciones del sector salud en la entidad, la prestación de los servicios de salubridad general y local, vigilando la correcta aplicación de la normatividad vigente en la materia.*
- *Vigilar que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud, cumplan con la normatividad vigente en la materia.*

- *Vigilar la aplicación y cumplimiento de la regulación y control sanitario, mediante el establecimiento de lineamientos y mecanismos de control, para evitar riesgos sanitarios en la entidad.*
- *Vigilar que los procesos licitatorios en las diferentes modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa para la contratación de bienes, servicios y obra pública.*
- *Vigilar y garantizar la adquisición de insumos y equipo para la salud, así como la contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo e instalaciones médicas, de conformidad con las normas, bases y procedimientos establecidos en la materia.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

De los preceptos legales en cita, podemos observar que tanto la Secretaria de Salud como el Instituto de Seguridad del Estado de México, son autoridades en materia de salud en el Estado de México, sin embargo de un análisis a la estructura organizacional de la Secretaria de Salud, en el Manual General de Organización así como en su reglamento interior, no se advierte que dentro de sus funciones se otorgue facultades para pronunciarse acerca de las farmacias subrogadas, si bien es cierto en general la Secretaria de Salud, velará por que sea adecuadamente aplicada la política en materia de salud en el estado, celebrar acuerdos y convenios en materia de salud, coordinar y supervisar, con las instituciones del sector salud en la entidad la prestación de los servicios de salubridad, vigilar que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud, cumplan con la normatividad, no se advierte tácitamente que este Sujeto Obligado tenga la facultad de contratar los servicios de farmacias subrogadas, o bien de vigilar las actuaciones de estas, por tal motivo la Secretaría de Salud no podrá pronunciar acerca de los contratos que se tengan con farmacias subrogadas y lo relacionado con los medicamentos faltantes en la unidades médicas, así como el nombre de los servidores públicos que vigilan la aplicación de los

convenios con farmacias subrogadas y el documento en donde se acredite la deuda con las mismas.

Aunado a que, la Secretaría de Salud mencionó que el Instituto de Salud del Estado de México es quien cuenta con la información solicita, por lo que esta Ponencia se dio a la tarea de buscar información acerca de las atribuciones que le corresponden al Instituto de Salud del Estado de México, respecto del Código Administrativo en su Libro Segundo, que marcan lo siguiente:

Ley General de Salud

Artículo 4o.- Son autoridades sanitarias:

I. El Presidente de la República;

II. El Consejo de Salubridad General;

III. La Secretaría de Salud, y

IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el Gobierno del Distrito Federal

Artículo 8o.- Con propósitos de complemento y de apoyo recíproco, se delimitarán los universos de usuarios y las instituciones de salud podrán llevar a cabo acciones de subrogación de servicios.

Código Administrativo del Estado de México.

Del Instituto de Salud del Estado de México

Artículo 2.5. El Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad.

Artículo 2.5 Bis. Derogado.

Artículo 2.6.- La dirección y administración del Instituto de Salud del Estado de México, estará a cargo de un consejo interno y de un director general.

El consejo interno se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con ocho vocales que son los representantes de las secretarías de Finanzas, del Trabajo, de Educación,

de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Agropecuario, de Medio Ambiente, así como un representante de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y otro de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

El director general será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá ser preferentemente ciudadano mexiquense y con experiencia en materias de salud pública y administración de servicios de salud; médico cirujano; de reconocida calidad moral, buena conducta, y honorabilidad manifiesta.

La organización y funcionamiento del Instituto se regirá por el reglamento interno que expida el consejo interno.

Artículo 2.7.- El patrimonio del Instituto de Salud del Estado de México, se integra con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;*
- II. Las aportaciones que los gobiernos federal, estatal y municipales le otorguen;*
- III. Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles que le transfieran;*
- IV. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogas que reciba de los sectores social y privado;*
- V. Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste;*

...

De los preceptos legales en cita podemos advertir que la Ley General de Salud establece que los gobiernos de las entidades federativas, será una autoridad sanitaria y que estas autoridades podrán subrogar servicios para cumplir con sus propósitos, por otro lado el Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto su organización y funcionamiento será regida por el reglamento.

De igual manera tomemos lo que nos señala el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México que establecen lo siguiente:

*Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del
Estado de México
COORDINACIÓN DE SALUD*

Promover y vigilar el abasto adecuado y oportuno de los insumos médicos y medicamentos en las unidades médicas, asegurando el cumplimiento de estándares de calidad y su uso racional y eficiente.

ALMACÉN TOLUCA

ALMACÉN TULTILÁN

Objetivo: Establecer y operar el sistema de control de inventarios a través de la recepción, guarda, conservación y suministro de medicamento y material de las unidades aplicativas del Instituto, en su área de influencia.

Funciones:

Preparar de acuerdo a lo autorizado por el Departamento de Control del Abasto el suministro de materiales a las diferentes unidades administrativas aplicativas del Instituto, mediante la definición de rutas de entrega.

Planear y realizar los inventarios necesarios, preparando la documentación requerida, de acuerdo con los lineamientos normativos vigentes.

Recibir, verificar y resguardar los materiales que sean entregados por los proveedores, de acuerdo a las muestras adjudicadas.

Operar y controlar los requisitos para el sistema de control de inventarios en lo concerniente a la entrada y salida de materiales.

Efectuar y controlar el abasto de materiales, previa validación de autorización de las solicitudes de suministro que presenten las unidades aplicativas, mismos que serán entregados de acuerdo al empaque de presentación.

Llevar a cabo un efectivo control del sistema de almacenes, a efecto de evitar que los bienes no se deterioren físicamente.

Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL ABASTO

Participar en la elaboración o modificación de las normas, políticas y procedimientos que regulen las acciones de recepción, resguardo y almacenamiento en el Instituto.

Promover acciones de modernización y mejoramiento del sistema de abasto a las unidades administrativas aplicativas del Instituto.

Participar, en coordinación con el Almacén Toluca en el establecimiento de mecanismos de supervisión y control de la recepción, manejo, almacenamiento y abasto de insumos a centros de salud en Jurisdicciones Sanitarias y centros de consumo en hospitales.

De lo anterior podemos advertir que en efecto el Instituto es quien suministra a sus respectivos Hospitales, Jurisdicciones y Centros médicos y especializados, dado que

su coordinación de Salud, le corresponde promover y vigilar el abasto adecuado de medicamentos en las unidades médicas, para lo cual contará con dos almacenes, uno de ellos en Ecatepec y otro en Toluca, quienes junto con el departamento de control de abasto, suministrarán las diferentes unidades administrativas pertenecientes al Instituto de Salud, por lo que se cuentan con las áreas, para el control y supervisión de inventarios, participar en la elaboración de normas, políticas y procedimientos para regular los almacenes de este Instituto, así como modernizar el sistema de abasto.

Luego entonces, podemos inferir que en efecto el Instituto de Salud con el fin de modernizar el sistema de control de abastecimiento de medicamentos, ahora se subroga este servicio, como podemos observar en el Reglamento Interior del Instituto de Salud del Estado de México, que comprende lo siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

De la Coordinación de Salud

Artículo 16.- Corresponde al Coordinador de Salud:

VII. Emitir dictámenes técnicos para la adquisición de insumos y servicios subrogados del área de salud.

Artículo 40.- Corresponde a la Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial:

Gestionar la contratación de servicios subrogados que requieran las unidades del Instituto, en coordinación con la Subdirección de Recursos Materiales, así como de los demás servicios para la operación del Organismo.

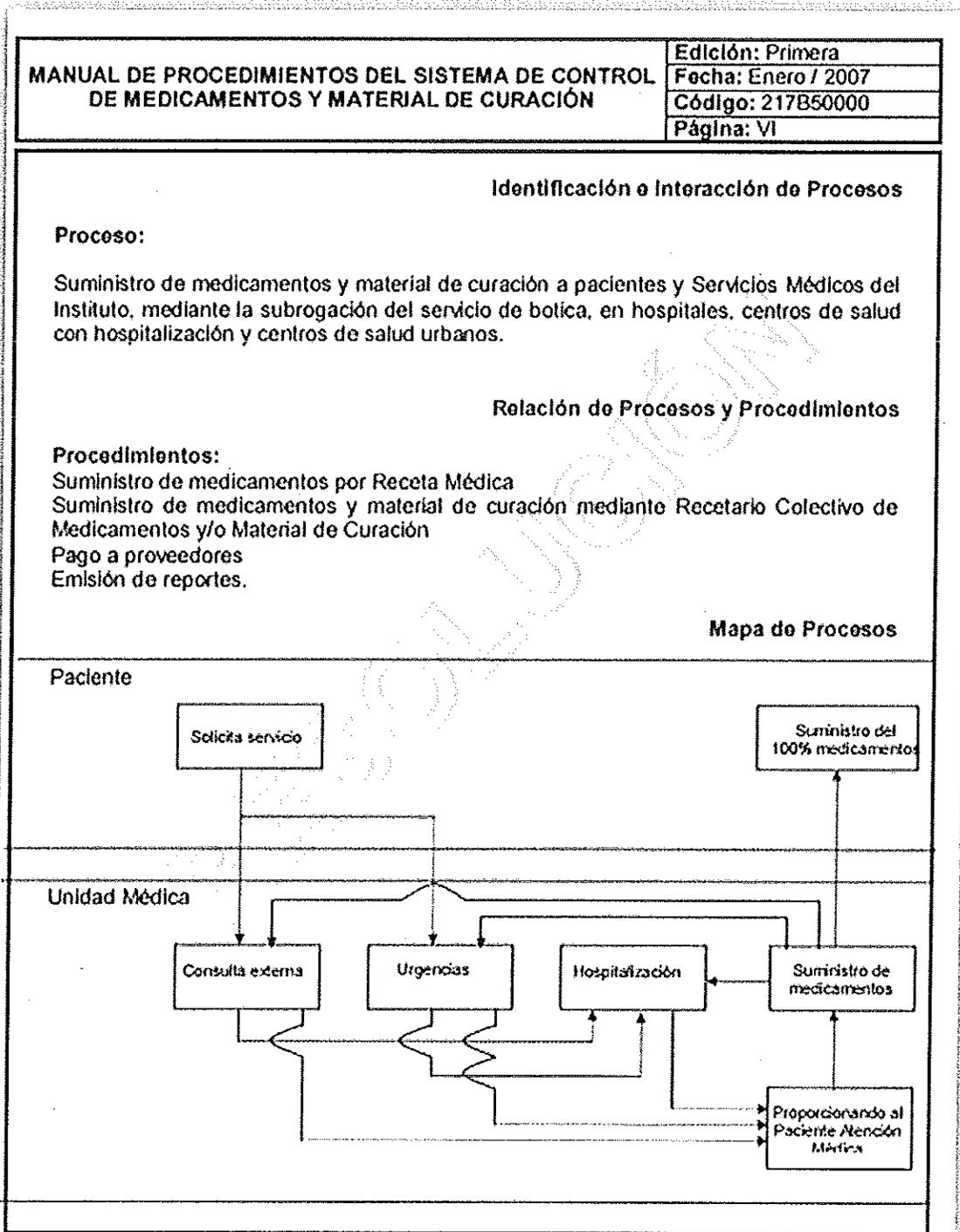
De los preceptos legales en cita, se expresa que la coordinación de salud emitirá dictamen técnico para la adquisición de insumos y servicios subrogados y a su vez la

subdirección de servicios generales, será quien gestione la contratación de servicios subrogados que requieran las unidades administrativas del Instituto, para que este logre sus fines.

Ahora bien, el manual de procedimientos del sistema de control de medicamentos y de material de curación, servicios subrogado, el cual contiene como se realiza el suministro de medicamentos por receta médica, el suministro de medicamentos y material de curación mediante recetario colectivo de medicamentos y/o material de curación, el pago a proveedores y la entrega de reportes, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<http://salud.edomexico.gob.mx/html/uma/manual/MEDICYMATCURFC.pdf>

para referencia se inserta un de las páginas del documento.



Así mismo se encontro el procedimiento para el control de servicio subrogado de farmacias que maneja el Instituto de Seguridad Social del Estado de México el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electronica:

<http://salud.edomexico.gob.mx/intranet/calidadcaf/doctos/N3/SRM/217B32204-PO-04.pdf>

	PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL CONTROL DE SERVICIO SUBROGADO DE FARMACIAS	Código: 217B32204-PO-04	Rev. 02
		Fecha: 27-01-2015	Página 1 de 9

1. PROPÓSITO
 Establecer los lineamientos para monitorear el abasto correcto de la farmacia subrogada encargada de medicamento y material de curación en las Unidades Aplicativas del ISEM

2. ALCANCE
 Este procedimiento aplica para las Unidades Médicas, Distribuidores, Área Médica y al Departamento de Control de Abasto, desde la recepción del oficio de desabasto por parte de la unidad aplicativa, hasta la atención final del desabasto.

3. VOCABULARIO

3.1 ISEM: Instituto de Salud del Estado de México

3.2 Unidad Aplicativa: Se define como un hospital general o municipal y una jurisdicción sanitaria dentro del ISEM.

3.3 SIA: Sistema de Inventarios de Almacén.

3.1 Dueño de Programa: Departamento que solicita los bienes para su compra y abastecer las necesidades de la(s) unidad (es).

3.2 Archivo de Gestión: Al conjunto de expedientes en trámite y cuya consulta es frecuente y necesaria para una adecuada toma de decisiones y el despacho de los asuntos encargados a una unidad administrativa.

3.3 CAF: Coordinación de Administración y Finanzas.

3.4 Archivo de Concentración: Al grupo de expedientes de asuntos concluidos y cuya consulta es esporádica, los cuales han sido transferidos a un archivo de gestión para su conservación precaucional mientras vence su vida administrativa.

4. RESPONSABILIDADES / AUTORIDAD

4.1 Jefe de Departamento

RESPONSABILIDAD

- Hacer cumplir este procedimiento
- Dar seguimiento a la realización de las actividades del Departamento de Control de Abasto

AUTORIDAD

- Autorizar y firmar oficios

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Mario Reyes Flores Apoyo Administrativo	C.P. Daniel Hernández Obregón Jefe de Departamento de Control del Abasto	C. P. Leopoldo Requena Aguilar A. D. Recursos Materiales

Acotado lo anterior podemos advertir que el Instituto de Salud del Estado de México, es quien puede tener la información respecto de los convenios, documentos y anexos que fueron firmados con farmacias subrogadas para surtir los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas, así como el listado de todos los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas, nombre de los servidores públicos responsables de vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados con farmacias subrogadas y el documento que acredite la deuda con farmacias subrogadas, será el Instituto de Salud del Estado de México quien se pronuncie al respecto.

Ahora bien respecto al punto 3 del requerimiento respecto a la cantidad total ambulancias en hospitales y unidades médicas en condiciones de otorgar servicios de traslado, tenemos que dentro del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México se encuentra la siguiente información:

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DEL TRANSPORTE

Realizar, en coordinación con el Departamento de Apoyo a Comités, las gestiones para la contratación del servicio de aseguramiento del parque vehicular del Instituto, adquisición de neumáticos y baterías.

Elaborar y proponer las normas orientadas a mejorar el control de la operación y mantenimiento del equipo de transporte asignado a las unidades aplicativas del Instituto, vigilando y supervisando su implantación y cumplimiento.

Proporcionar el apoyo requerido por el personal de oficinas centrales del Instituto para el traslado de personal en cumplimiento de las actividades encomendadas.

DEPARTAMENTO DE BIENES MUEBLES

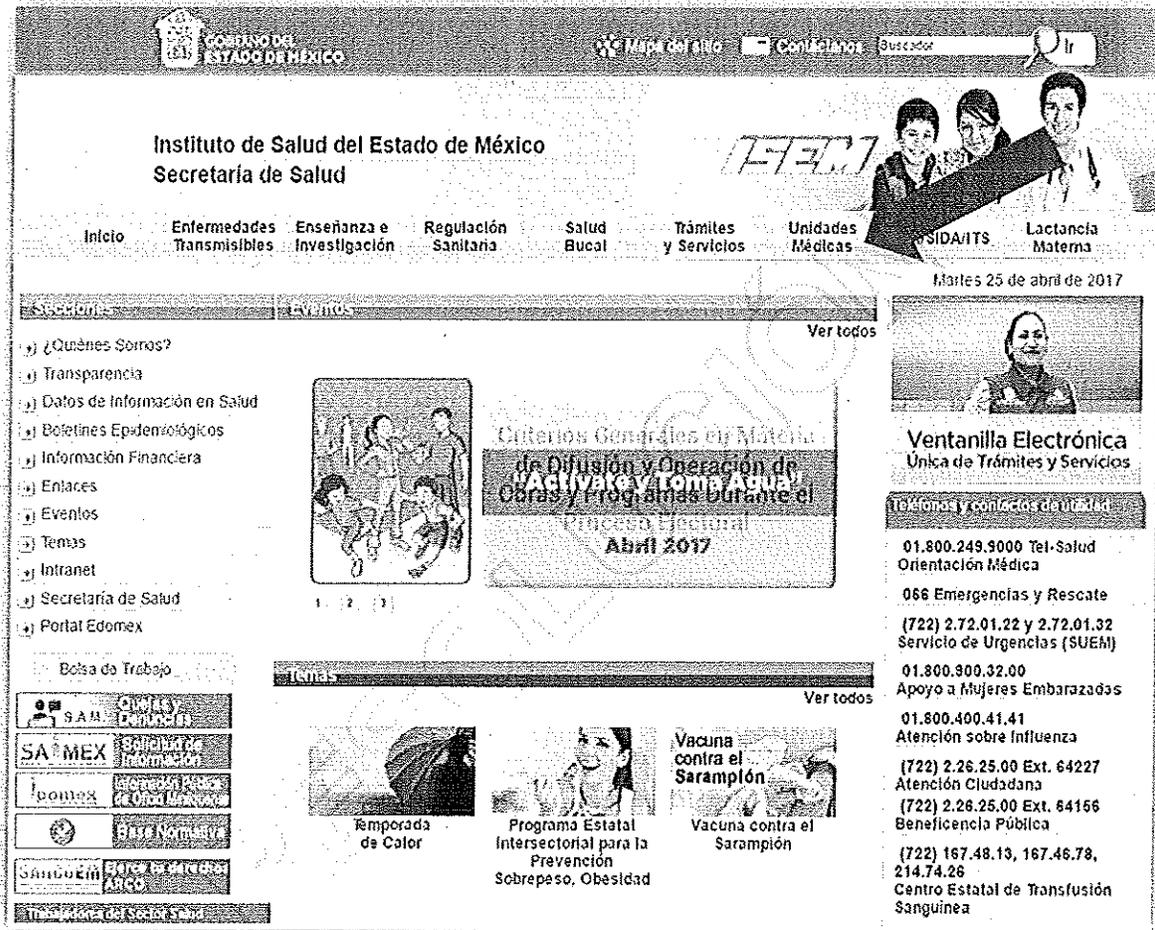
Asesorar a las unidades aplicativas del Instituto en la actualización del inventario de bienes muebles asignados, así como en la elaboración de conciliaciones mensuales, siendo responsabilidad de éstas su adecuado manejo y funcionamiento.

Realizar actividades del proceso de enajenación de vehículos, bienes muebles inventariables y no inventariables en desuso e inservibles.

De los fundamentos legales insertados, se advierte que el Instituto de Salud cuenta con un área la cual destina sus actividades al control del transporte, por lo que si dentro de sus atribuciones deber realizar las gestiones para la contratación del servicio de aseguramiento del parque vehicular, propone normas para mejorar el control de la operación del mantenimiento del equipo de transporte y apoya al personal del instituto que requiere traslado, así mismo el departamento de bienes muebles que se encarga de entre otras funciones de asesorar a las áreas del instituto a actualizar su inventario y realizar actividades para el proceso de enajenación de vehículos, es obvio que cuenta con información respecto de las ambulancias en hospitales y unidades médicas en condiciones de otorgar servicios de traslado, luego entonces la información la posee el Instituto de Salud del Estado de México.

En relación al punto 4 concerniente al documento en donde conste el número de Hospitales, clínicas o unidades médicas en el estado, al respecto es importante mencionar que los ciudadanos podrán ejercer su derecho de acceso a la información pública, siendo una herramienta la investigación, esto conforme a los articulo 4 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen que una de las obligaciones de los ciudadanos es buscar e investigar la información, siempre y cuando los Sujetos Obligados publiquen la información, esto es si el Instituto de Salud tiene alimentados los sistemas de tecnología, con la finalidad de que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida, siendo más fácil el acceso a la información.

En sustento a lo anterior, en el portal oficial del Instituto de Salud del Estado de México encontramos la siguiente información:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE SALUD

Inicio Enfermedades Transmisibles Enseñanza e Investigación Regulación Sanitaria Salud Bucal Trámites y Servicios Unidades Médicas SIDA/ITS Lactancia Materna

Martes 25 de abril de 2017

¿Quiénes Somos?
 Transparencia
 Datos de Información en Salud
 Boletines Epidemiológicos
 Información Financiera
 Enlaces
 Eventos
 Temas
 Intranet
 Secretaría de Salud
 Portal Edomex

Temas
 Ver todos

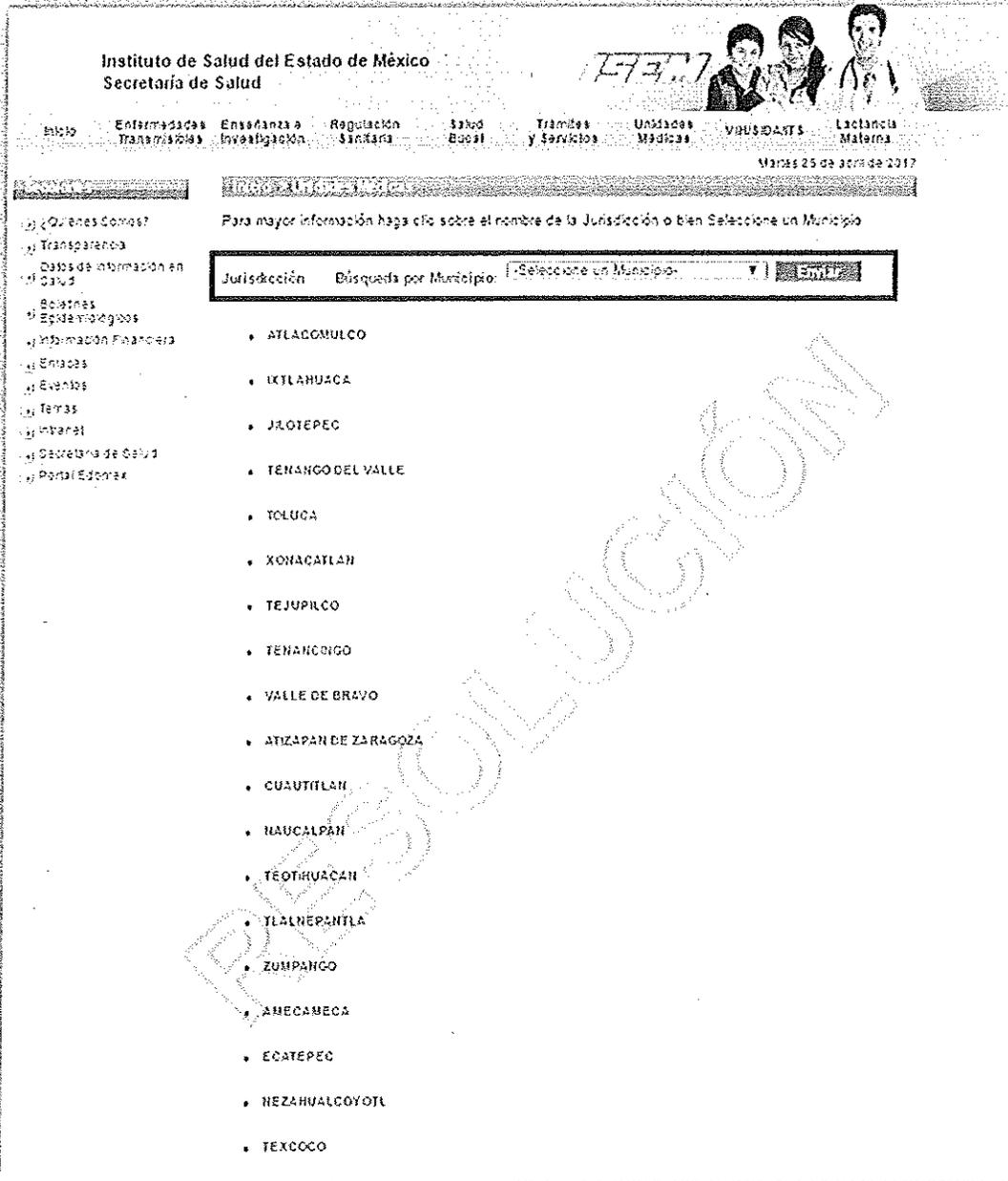
Temas
 Ver todos

Temas
 Ver todos

Temporada de Calor
 Programa Estatal Intersectorial para la Prevención Sobrepeso, Obesidad
 Vacuna contra el Sarampión
 Vacuna contra el Sarampión

Ventanilla Electrónica
 Única de Trámites y Servicios

Relaciones y contactos de utilidad
 01.800.249.9000 Tel-Salud
 Orientación Médica
 066 Emergencias y Rescate
 (722) 2.72.01.22 y 2.72.01.32
 Servicio de Urgencias (SUEM)
 01.800.900.32.00
 Apoyo a Mujeres Embarazadas
 01.800.400.41.41
 Atención sobre Influenza
 (722) 2.26.25.00 Ext. 64227
 Atención Ciudadana
 (722) 2.26.25.00 Ext. 64156
 Beneficencia Pública
 (722) 167.48.13, 167.46.78,
 214.74.26
 Centro Estatal de Transfusión Sanguínea



Instituto de Salud del Estado de México
 Secretaría de Salud

Inicio Enfermedades Transmisibles Enseñanza e Investigación Regulación Sanitaria Salud Bucal Trámites y Servicios Unidades Médicas VIRUS/DARTS Lactancia Materna

Martes 25 de abril de 2017

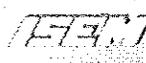
Para mayor información haga clic sobre el nombre de la Jurisdicción o bien Seleccione un Municipio

Jurisdicción Búsqueda por Municipio:

- ATLACOMULCO
- IXTLAHUACA
- JILOTEPEC
- TENANGO DEL VALLE
- TOLUCA
- XONACATLAN
- TEJUPILCO
- TENANCINGO
- VALLE DE BRAVO
- ATIZAPAN DE ZARAGOZA
- CUAUTILAN
- NAUCALPAN
- TEOHUACAN
- TLALNEPANTLA
- ZUMPANGO
- AMECAMECA
- ECATEPEC
- NEZAHUALCOYOTL
- TEXCOCO

Al dar clic en la jurisdicción correspondiente o bien al anotar el municipio del cual se requiere la información, desplegará los hospitales y unidades médicas pertenecientes a esa jurisdicción, como a continuación se muestra:

Instituto de Salud del Estado de México
Secretaría de Salud




Inicio

Enfermedades Transmisibles

Enseñanza e Investigación

Regulación Sanitaria

Salud Bucal

Trámites y Servicios

Unidades Médicas

VIRSIDAITS

Lactancia Materna

Martes 25 de abril de 2017

Unidades Médicas

JURISDICCIÓN: TOLUCA

Para mayor información haga clic sobre el Tipo de Hospital

UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN

- Hospital Especializado
- Hospital General
- Hospital Municipal
- Hospital Psiquiátrico

¿Quiénes Somos?

Transparencia

Datos de Información en Salud

Boletines Epidemiológicos

Información Financiera

Enlaces

Eventos

Temas

Intranet

Secretaría de Salud

Portal Edomex

Instituto de Salud del Estado de México
Secretaría de Salud




Inicio

Enfermedades Transmisibles

Enseñanza e Investigación

Regulación Sanitaria

Salud Bucal

Trámites y Servicios

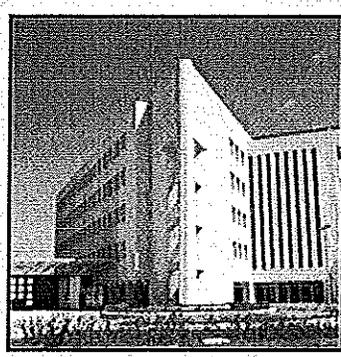
Unidades Médicas

VIRSIDAITS

Lactancia Materna

Martes 25 de abril de 2017

Unidades Médicas



Clave Clues:	MCSS010222
Nombre de la Unidad:	CENTRO MEDICO LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS
Jurisdicción:	TOLUCA
Municipio:	TOLUCA
Localidad:	TOLUCA DE LERDO NICOLAS SAN JUAN ESCUINA GANADERIA PARQUE RANCHO CUAUHTÉMOC NO. EXT. LOTE G NO. INT SIN NUMERO, EXHACIENDA MAGDALENA, COL. EXHACIENDA MAGDALENA C.P. (59018)
CP:	50910
Teléfono:	(722) 9599999
Código Electrónico:	isem.unidad4@gmail.com
Tipo de Unidad:	UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN HOSPITAL ESPECIALIZADO
Tipología:	ESPECIALIZADO
Días Laborables:	LOS 365 DIAS
Horario:	24 HORAS
Responsable:	DR. JOSÉ ROCEL ROMERO

Ver Mapa de Ubicación

Fuente: CLUES Cierre Enero 2015

¿Quiénes Somos?

Transparencia

Datos de Información en Salud

Boletines Epidemiológicos

Información Financiera

Enlaces

Eventos

Temas

Intranet

Secretaría de Salud

Portal Edomex

Luego entonces la información en este punto la posee un Sujeto Obligado distinto, sin embargo se hace hincapié de que la información la puede conocer el particular a través de una búsqueda en el portal oficial del Instituto de Salud del Estado de México.

Respecto del punto 7, en referencia al documento que acredite el gasto total de la obra por ampliación del Hospital General de Chimalhuacán, es información que posee el Instituto de Salud del Estado de México, por pertenecer a este, como se muestra a continuación:



Instituto de Salud del Estado de México
Secretaría de Salud

Martes 25 de abril de 2017

Unidades Médicas

Clave Clues:	MCSSA002020
Nombre de la Unidad:	H.G. CHIMALHUACÁN
Jurisdicción:	TEXCOCO
Municipio:	CHIMALHUACÁN
Localidad:	CHIMALHUACÁN
Domicilio:	AVENIDA DEL PEÑON ESCUELA OJETZALLI NO. EXT. MANZANA 400 LOTE 1 NO. INT. SIN NUMERO BARRIO CANTEROS, CCL. BARRIO CANTEROS C.P. (56330)
CP:	56330
Teléfono:	(55) 9999999
Correo Electrónico:	benich2005@yahoo.com.mx
Tipo de Unidad:	UNIDAD DE HOSPITALIZACION
Tipología:	HOSPITAL GENERAL
Días Laborables:	LOS 365 DIAS
Horario:	24 HGRAS
Responsable:	DR. SANTIAGO HURTADO AREVALO

Ver Mapa de Ubicación

Fuente: CLUES Cierre Enero 2015

Consultas Recursos Humanos Cms Infraestructura Informática

Sin embargo en este punto en particular encontramos que la Secretaria de Salud en su Manual General de Organización se encuentra establecido lo siguiente:

Manual General de Organización de la Secretaría de Salud

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA Y PROYECTOS

Coordinar con la Subdirección de Infraestructura en Salud del Instituto de Salud del Estado de México, el diseño, ejecución y supervisión de proyectos para la construcción, rehabilitación y remodelación, estableciendo un modelo de gestión de seguimiento y cumplimiento de las obras concertadas.

No se advierte que la Secretaría de Salud cuente específicamente con el documento en donde conste específicamente el costo por la ampliación del Hospital General de Chimalhuacán, pero si se advierte que conoce del tema ya que dentro de sus atribuciones cuenta con la de coordinar con la Subdirección de Infraestructura en Salud del Instituto de Salud del Estado de México, el diseño, ejecución y supervisión de proyectos para la construcción, rehabilitación y remodelación, luego entonces esta área tiene injerencia, dado que cuenta la atribución para ejecutar y supervisar el proyecto, situación por la cual se deberá realizar la búsqueda exhaustiva en la áreas correspondientes a fin de localizar el documento en donde acredite el costo por la ampliación del Hospital General de Chimalhuacán y de ser el caso entregarlo en versión pública.

Luego entonces el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva en la áreas correspondientes a fin de localizar el documento en donde acredite el costo por la ampliación del Hospital General de Chimalhuacán y de ser el caso entregarlo en versión pública, ahora bien en general la información la genera, posee y administra otro Sujeto Obligado circunstancia que nos da para dejar a salvo los derechos del

petionario para que realice una nueva solicitud de información al Sujeto Obligado Correspondiente.

De la versión pública.

En la elaboración de la versión pública se deberá considera lo dispuesto en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV, 91, 132 fracciones I, II y III, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

...

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

[...]

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

...

Igualmente, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Entorno a lo que aquí nos interesa, los Lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, establecen lo siguiente:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

Por ello habrá de elaborarse el respectivo acuerdo de clasificación en su totalidad de la información si contiene datos personales sensibles, para ello deberá llevar a cabo el respectivo acuerdo de clasificación de la información y notificarlo al Recurrente.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **modifica** la respuesta a la solicitud de información 00031/SSALUD/IP/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se modifica la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar parcialmente fundados los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de ésta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado realizar una búsqueda exhaustiva en la áreas correspondientes a fin de localizar el documento en donde acredite el costo por la ampliación del Hospital General de Chimalhuacán y de ser el caso entregarlo en versión pública a través del SAIMEX.

Debiendo emitir y notificar a través del SAIMEX el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles,

debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

00700/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Secretaría de Salud

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).